



Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 29/2020
POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

Asunción, 13 de abril de 2020

VISTO:

La Constitución Nacional de 1992.

La Ley N° 109/91 «Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 - Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda» y su modificatoria.

La Ley N° 1.535/99 «De Administración Financiera del Estado» y sus modificaciones.

La Ley N° 6.524/2020 «Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras».

El Decreto N° 5.383/2005 «Por el cual se autoriza al Director General de Jubilaciones y Pensiones y al Director de Pensiones No Contributivas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos relativos al régimen de jubilaciones y pensiones, administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y por la Dirección de Pensiones No Contributivas».

El Decreto N° 4.947/2010 «Por el cual se establecen procedimientos básicos para la concesión de jubilaciones y haberes de retiro otorgados para la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda».

El Decreto N° 3.442/2020 «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio nacional».

El Decreto N° 3.451/2020 «Por el cual se establece un horario excepcional de trabajo del Coronavirus (COVID-19)».

El Decreto N° 3.478/2020 «Por el cual se amplía el Decreto N° 3.456/2020 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional».

El Decreto N° 3.490/2020 "Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto N° 3478/2020, en relación al aislamiento preventivo general establecido a Partir del 29 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020, en el Marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio Nacional (Covid 19) y se amplía el artículo 2° del citado Decreto".





Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 24/2020
POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

El Decreto N° 3.525/2020 "Por el cual se amplía el aislamiento preventivo general (cuarentena) y las medidas de restricción desde el 13 de abril Hasta el 19 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y su decreto modificatorio.

La Resolución S.G. N° 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, «Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19)».

La Resolución N° 146/2020 «Por la cual se aprueba el protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado» y su ampliatoria, la Resolución N° 154/2020.

La Resolución MH N° 176/2020 «Por la cual se implementan medidas preventivas en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19)».

La Resolución SSEAF N° 36/2020 «Por la cual se implementan medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19), en el Ministerio de Hacienda».

La Resolución General N° 23/2020 "Por la cual se disponen medidas administrativas y se amplían los plazos referentes a trámites realizados ante esta dirección, en el Marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional"

CONSIDERANDO: Que el Art. 68 de la Constitución Nacional establece que el Estado Paraguayo deberá garantizar la protección de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que el Art. 80 de la Ley N° 1.535/99 establece que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro de la Administración Central y, en su caso, del personal de los entes descentralizados.

Que la Ley N° 6.524/2020 en su artículo 48 dispone que los Organismos y dependencias del Poder Ejecutivo podrán suspender, de manera general o particular, hasta el 30 de junio de 2020, los plazos de los procesos y trámites administrativos iniciados o llevados a cabo desde la fecha de la promulgación de la presente Ley, así como los informes con plazos previstos en leyes especiales incluido el Informe Financiero del Ministerio de Hacienda. Las dependencias cuyo funcionamiento se haya visto reducido al mínimo esencial estarán exceptuados de los plazos previstos para informes a la Contraloría General de la República





Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 24/2020
POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

(CGR) mientras duren las medidas sanitarias de aislamiento o similares.

Que por Decreto N° 3.478/2020, se dispuso el aislamiento preventivo general por razones sanitarias en todo el territorio nacional, a partir del día sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas), hasta el día sábado 28 de marzo de 2020, periodo que fue ampliado hasta 19 de abril de 2020 por el Decreto N° 3.525/2020 y en consecuencia se restringen totalmente el tránsito de personas y vehículos, en ese lapso de tiempo.

Que en el marco de las medidas señaladas, se estableció que durante la vigencia de la medida, todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran y solo podrán realizar desplazamientos mínimos para aprovisionamiento de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

Que en esta línea, la Secretaría de la Función Pública, conforme al Anexo I, numeral 4, de la Resolución N° 146/2020, determinó cuáles son las acciones de prevención y control que deben ser adoptadas por los Organismos y Entidades del Estado.

Que el inc. j) de la antedicha Resolución dispone que los OEE deben ampliar o suspender los plazos de procesos administrativos o de cualquier índole en la que se ha determinado un periodo de tiempo para el cumplimiento de una obligación, de conformidad a los servicios brindados por cada OEE.

Que el Ministerio de Hacienda conforme a la Resolución MH N° 176/2020 dispuso la implementación de diversas medidas preventivas en el Ministerio de Hacienda, disponiendo además la implementación de trabajos bajo la modalidad de Prestación de Servicios de Forma Externa, con excepción de las reparticiones que deban cumplir servicios imprescindibles.

Que en esta misma línea, la Resolución SSEAF N° 36/2020 dispuso las medidas que deberán implementar las diversas dependencias a su cargo.

Que, la Resolución DACH N° 42/2020, en su ART. 1º, estableció las acciones de prevención y control a ser llevadas a cabo y en el inciso f), facultó a las diferentes dependencias a ampliar o suspender los plazos de procesos administrativos o de cualquier índole, de conformidad a los servicios brindados por cada dependencia.

Que la DGJP mediante la Resolución General N° 23/2020 ha dispuesto medidas administrativas para ser aplicadas durante el periodo de cuarentena, las cuales requieren ser ampliadas atendiendo a la extensión de la cuarentena dispuesta por el Decreto N° 3525/2020, modificado por el Decreto N° 3527/2020





RESOLUCIÓN GENERAL N° _____
POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESUELVE

Art. 1°

Disponer la suspensión de la atención al público en la DGJP del 13 al 17 de abril 2020, debiendo permanecer cerrada las instalaciones, conforme a las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional.

Sin perjuicio, a lo señalado en el párrafo anterior, DGJP arbitrará los mecanismos que sean necesarios para garantizar la prosecución de los trámites tendientes al pago de jubilaciones y pensiones, haberes atrasados, así como las devoluciones de aporte a los beneficiarios.

Art. 2°

Extender la suspensión de los plazos procesales hasta el 17 de abril de 2020.

Dicha suspensión, no aplica a la tramitación de las garantías constitucionales que se gestionen ante la misma y las que estén expresamente calificadas como imprescindibles conforme a la Resolución General N° 23/2020.

Art. 3°

Establecer que para la continuidad de los procesos considerados como imprescindibles, la DGJP, pondrá a disposición, los siguientes mecanismos:

- 1) **INCLUSIONES EN PLANILLA DE PAGO:** La DGJP seguirá recepcionando de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) los expedientes referentes a inclusión de funcionarios desvinculados y/o renunciantes para la inclusión en Planillas de Pago, a través del correo electrónico jubilaciones@hacienda.gov.py, para lo cual deberán observarse las condiciones establecidas en el Art. 5° de la Resolución General N° 23/2020, hasta que se habilite nuevamente la atención al público de manera presencial.
- 2) **PAGOS:** La DGJP convocará en horarios y días diferenciados a aquellas personas, que deban percibir sus beneficios a través de las ventanillas de pago de la Dirección, adoptando en todo momento las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional.
Excepcionalmente, la DGJP, podrá realizar la transferencia de los montos a ser abonados a los beneficiarios que tengan cuentas particulares, que se encuentren habilitadas, siempre que el beneficiario sea el titular de la cuenta en las siguientes entidades bancarias o financieras.

Para tal efecto, los que deseen acceder a esta modalidad de pago, deberán solicitar la transferencia a través de correo electrónico, administracionyfinanzasdgjp@hacienda.gov.py ,





Subsecretaria de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones
"Un compromiso con la calidad de vida"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 27/2020
POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL

y a claudia.deola@hacienda.gov.py debiendo adjuntar una copia en formato digital (PDF o JPG) de la Cédula de identidad Civil e indicar el Banco, el número de la cuenta, dirección del domicilio particular y ciudad, del beneficiario. En el Asunto del correo electrónico, deberán consignar: AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DGJP - Nombre y Apellido del Beneficiario - Cédula de Identidad Civil.

La DGJP verificará la cuenta con el Banco respectivo y realizará la transferencia, siendo suficiente recibo de pago, el reporte de transferencia vía SIPAP emitida por el sistema informático del Banco Nacional de Fomento.

La DGJP realizará de oficio las transferencias en los que casos que verifique que el beneficiario posee una cuenta habilitada en el BNF para la percepción de otros beneficios otorgados por la Dirección.

- 3) **CASOS DE URGENCIAS:** Para las cuestiones de suma urgencia que ameriten la presencia en las instalaciones de la institución, las mismas deberán ser planteadas vía correo electrónico a jubilaciones@hacienda.gov.py a fin de que sean evaluadas por la Dirección, y en caso que corresponda, se asignarán horarios y días diferenciados, conforme al relevamiento de los datos realizados con la finalidad de evitar la exposición innecesaria de las personas involucradas.

Art. 4°

A partir del lunes 20 de abril de 2020, la DGJP arbitrará y gestionará los mecanismos que permitan continuar con las diversas funciones, trabajos y prestaciones de servicios, en la Modalidad de Prestación de Servicios de Forma Externa o presencial según sea necesario, debiendo adoptar para el efecto, todas las medidas de seguridad e higiene necesarias para el cuidado de los involucrados al tiempo del otorgamiento de las tareas, conforme a los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Los plazos previstos en esta Resolución quedarán ampliados automáticamente de conformidad a las medidas que vaya adoptando el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Art. 5°

Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar



Liz Del Padre
Directora General

